

FRANQUEO
CONCERTADO



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el

Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.—Negociado 4.º—Caza

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Diciembre, y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día	Mes.	Año	NOMBRES	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
997	1.º	Dicbre.	1909	Pedro Poves.....	41	Caza ...	Valhermoso.
998	»	»	»	Juan Francisco Sanz.....	35	»	Garbajosa.
999	»	»	»	Ricardo Sanchez..	40	»	Valdarachas.
1000	»	»	»	José Flores	56	Uso ...	Idem.
1001	»	»	»	Juan Sacristán.....	29	»	Maranchón.
1002	2	»	»	Matías Guijarro.....	19	Caza....	Mudux.
1003	»	»	»	Julián Torija ..	38	»	Galápagos.
1004	»	»	»	Dámaso Simón.....	25	»	Espinosa de Henares.
1005	»	»	»	Antonio M.ª Castillo.....	32	»	Guadalajara.
1006	»	»	»	Venancio Galán.....	25	»	Casas de San Galindo.
1007	»	»	»	Antonino Espejo.....	»	»	Atienza.
1008	3	»	»	Simón Sanchez.....	28	»	Alustante.
1009	»	»	»	Casiano Casado.....	37	»	Idem.
1010	4	»	»	Juan Cepero... ..	66	Pesca ..	Brihuega.
1011	7	»	»	Victorio Razola.....	27	Caza ...	Sacedón.
1012	»	»	»	Julián Cañizares.....	29	Pesca ..	Brihuega.
1013	»	»	»	Manuel Ayuso.....	44	Caza ...	Utande.
1014	»	»	»	Francisco Flores.....	51	»	Idem.
1015	»	»	»	Julio Arralde	»	»	El Recuenco.
1016	»	»	»	El mismo.....	»	Uso	Idem.
1017	»	»	»	Demetrio Guerrero.....	»	Caza ...	El Casar de Talamanca.
1018	9	»	»	Manuel Pascual Serrano.....	36	»	Viñuelas.
1019	»	»	»	Manuel Ramiro ..	42	»	Renera.
1020	11	»	»	Florentino Gutierrez.....	49	»	Anchuela del Campo.
1021	13	»	»	Francisco Montero	42	»	Galve.
1022	»	»	»	Manuel de las Heras	64	»	Galápagos.
1023	15	»	»	Agustin Barco.....	29	»	Guadalajara.

1024	»	»	Salvador Sanz.....	43	»	Gárgoles de Abajo.
1025	»	»	Demetrio Orostivar.....	67	»	Hueva.
1026	»	»	Gregorio Magallares.....	32	»	Albalate de Zorita.
1027	»	»	Norberto Amayas.....	33	»	Idem.
1028	»	»	Fermín Matías	33	»	Idem.
1029	16	»	Guillermo García.....	47	»	El Olivar.
1030	»	»	Ceferino del Olmo	56	»	Guadalajara.
1031	20	»	León Gutierrez.....	60	Pesca .	Brihuega.
1032	»	»	Miguel Rojo Corral.....	28	»	Idem.
1033	21	»	Manuel Gayoso.....	39	Caza . .	Armuña
1034	»	»	Emilio Ordoñez.....	58	»	Albalate de Zorita.
1035	24	»	Aurelio Aguilar.....	27	»	El Pobo.
1036	»	»	Cecilio Moreno	42	»	Tamajón.
1037	»	»	Mateo Sanz	23	Uso . . .	Uceda.
1038	28	»	Juan Antonio Gonzalez	32	Caza....	Torrebeleña.
1039	»	»	Hermenegildo Costero.....	»	»	Arbeteta.
1040	»	»	Julián García	»	»	Idem.
1041	29	»	José Pastor	34	»	Romanones.
1042	»	»	Juan Aberturas.....	32	»	Arbancón.
1043	»	»	José de Cezar	45	»	Illana.
1044	30	»	Saturio Corral.....	43	»	Armuña.
1045	»	»	José Fernandez	49	»	Guadalajara.
1046	»	»	Teodoro Garcia	28	»	Idem.

Guadalajara 5 de Enero de 1910.

El Gobernador,

Joaquín Tenorio Vega.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA
DE GUADALAJARA

Circular

MOVIMIENTO SOCIAL

Para adquirir la certidumbre de que no se han omitido cambios de residencia en los partes que mensualmente envían los Sres. Alcaldes á esta Sección, deberán, dentro de los quince últimos días del mes actual, remitir un certificado, expedido por el Secretario del Ayuntamiento y visado por ellos, en el cual se harán constar los totales de altas y bajas de vecinos y domiciliados ocurridas durante el año de 1909.

La importancia del servicio que se reclama y el servir los datos que se solicitan como antecedentes necesarios para calcular el avance de la población de esta provincia para el año de 1910, me hace recomendar á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de esta circular; advirtiéndoles que, transcurrido el plazo mencionado sin haberse recibido en esta Sección el certificado que se solicita, apelaré á cuantos medios me concede la Ley para obtener de su autoridad el cumplimiento de este servicio.

Guadalajara 12 de Enero de 1910.—El Jefe de Estadística, Facundo Martínez.

Sres. Alcaldes de la provincia.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

CIRCULAR

Señalado por esta Sección el cupo que por contingente del año de 1909 deben satisfacer los Pósitos de esta provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y Juntas administradoras, se publica á continuación relación de lo que

á cada uno corresponde, concediéndose un plazo de ocho días para oír reclamaciones sobre aquéllos, caso de que las hubiere; en la inteligencia de que, transcurrido que ésto sea, no se admitirán las que se presenten.

Una vez transcurrido el periodo que para oír reclamaciones se señala, espera confiadamente esta Jefatura, que dentro de los veinte días siguientes será ingresado por las respectivas entidades administradoras el cupo señalado, pues de no verificarlo así, me verá obligado á emplear las medidas coercitivas para que estoy facultado por las disposiciones legales vigentes, siempre lesivas para los intereses de referidas Corporaciones.

Guadalajara 12 de Enero de 1910.—El Jefe de la Sección, Bravo y Lecea.

Partido de Atienza

Albendiego.....	7 55
Alcolea de las Peñas	8 20
Alcorlo	8 35
Alpedroches	3 75
Atienza	123 50
Bañuelos	18 65
Cercadillo	28 10
Cincovillas	10 35
Condemios de Arriba	14 20
Congostrina	27 55
Gascuña	7 25
Higes	26 70
Medranda	15 65
Miedes	78 45
Pálmaces de Jadraque	10 40
Paredes de Sigüenza	26 15
Rienda (La)	5 35
Prádena de Atienza.....	36
Riva de Santiuste.....	21 95
Riofrio	22 15
Santamera	12 80
Romanillos de Atienza	40 70
San Andrés del Congosto	6 40
Sienes	28 60
Somolinos.....	7 25

La Toba	17 65
Tordelrábano	27
Veguillas	2 30
Villacadima	7 70
Zarzuela de Jadraque	2 10

Partido de Brihuega.

Alarilla	105 40
Archilla	2 60
Argecilla	84 95
Atanzon	56 20
Balconete	29 20
Barriopedro	9 70
Budia	37 75
Cañizar	51 85
Carrascosa de Henares	42 40
Casas de San Galindo	50 85
Caspueñas	85 90
Copernal	72 25
Espinosa de Henares	44 40
Fuentes	11 65
Gajanejos	13 70
Heras	59 05
Olmeda del Extremo	9 50
Padilla de Hita	23 10
Rebollosa de Hita	47
Romancos	9 50
Solanillos del Extremo	42 05
Taragudo	43 05
Tomeillosa	9 75
Torija	92 75
Torre del Burgo	65 25
Trijueque	24 65
Utande	21 20
Valdeancheta	57 50
Valdearenas	64 85
Valdeavellano	96
Valdegrudas	27 50
Valderrebollo	22 80
Hita	147 40
Hontanares	14 25
Ledanca	51 80
Miralrio	38 95
Muduex	16 95
Valdesaz	49 90
Valfermoso de Tajuña	103 65
Yela	34 10
Yélamos de Abajo	36 90
Yélamos de Arriba	56 65

Partido de Cifuentes.

Alaminos	8 30
Arbeteta	13 95
Armallones	5 60
Canales del Ducado	25 45
Canredondo	9 05
Oter	8 55
Cereceda	52
Cifuentes	34 20
Cogollor	9 50
Durón	29 50
Esplegares	9 60
Gárgoles de Arriba	17 85
Gualda	9 15
Hortezuela de Ocen (La)	34 30
Inviernas (Las)	26 70
Mantiel	74 50
Padilla del Ducado	13 35
Puerta (La)	24 50
Renales	10 45
Rivarredonda	11 50
Ruguilla	12 85
Sacecorbo	11 35

Saelices	5 45
Sotillo (El)	32 25
Sotoca	16 45
Sotodosos	7
Torre Cuadrada	42 85
Trillo	51 40
Valdelagua	15 95
Picazo	4 40
Viana de Mondéjar	57 50
Villanueva de Alcorón	44 75
Villarejo de Medina	19 75
Rata	17 85

Partido de Cogolludo

Aleas	21 70
Almiruete	19
Alpedrete de la Sierra	5 40
Arbancón	71 60
Beleña	20
Campillo de Ranas	23
Cardoso (El)	20 50
Casa de Uceda	86 75
Cerezo	65 15
Cogolludo	155 10
Colmenar de la Sierra	13 85
Cubillo (El)	113 25
Fuencemillán	69 10
Fuentelahiguera	110 10
Humanes	115 95
Jócar	14 63
Majaelrayo	13 95
Málaga del Fresno	114 90
Malaguilla	44 25
Membrillera	26 75
Mesones	23 25
Mierla (La)	17 15
Montarrón	24 39
Puebla de Valles	41 25
Robledillo de Mohernando	35
Tamajón	20
Tortuero	28 10
Torrebeleña	30 90
Uceda	65 70
Vado (El)	8
Valdenúño Fernández	41 40
Valdepeñas de la Sierra	56 95
Valdesotos	6 70
Viñuelas	59 75

Partido de Guadalajara

Aldeanueva de Guadalajara	56 75
Alovera	60 70
Azuqueca	37 65
Cabanillas del Campo	20
Casar de Talamanca	355 95
Centenera	76 25
Ciruelas	115 10
Fontanar	54 25
Galápagos	75 95
Guadalajara	142 50
Horche	310 80
Iriepal	128 15
Lupiana	276 85
Marchamalo	323 85
Mohernando	36 55
Pozo de Guadalajara	20 75
Quer	36
Taracena	79 30
Tórtola	82 40
Torrejón del Rey	78 75
Usanos	139 70
Valdarachas	48 95
Valdeaveruelo	47 10

Valdenoches	63 60
Villanueva de la Torre	42 50
Yebes	156 25
Yunquera	293 90

Partido de Molina

Adoves	47 95
Alcoroches	42 75
Algar	22 »
Alustante	34 55
Amayas	7 60
Anchuela del Campo	8 10
Anchuela del Pedregal	23 50
Tordelpalo	19 70
Anchuela del Ducado	7 75
Anchuela del Pedregal	20 25
Aragoncillo	15 80
Canales de Molina	16 95
Castellar	25 »
Concha	6 90
Corduente	21 70
Cubillejo de la Sierra	52 20
Cubillejo del Sitio	30 »
Embid	8 15
Establés	23 85
Fuentelsaz	27 20
Herrería	27 75
Labros	15 45
Lebrancón	16 55
Cuevas Labradas	12 »
Luzón	27 30
Mochales	34 05
Molina	22 85
Motos	32 70
Orea	22 40
Piqueras	48 70
Pobo (El)	21 60
Poveda de la Sierra	75 10
Pradosredondos	31 55
Pradilla	14 25
Rueda	36 90
Selas	31 45
Setiles	21 40
Tartanedo	11 45
Ventosa	3 45
Tordesilos	48 »
Torre cuadrada de Molina	28 45
Otilla	7 80
Torremocha del Pinar	17 35
Torremochuela	24 30
Torrubia	21 75

Partido de Pastrana

Albalate de Zorita	57 »
Albares	28 85
Almoguera	14 »
Almonacid de Zorita	37 55
Aranzueque	65 65
Drieves	47 75
Escariche	33 25
Fuentelviejo	213 90
Fuentenovilla	73 10
Hueva	83 80
Illana	129 90
Loranca de Tajuña	141 40
Mondéjar	24 40
Morati la de los Meleros	82 45
Pastrana	89 40
Peñalver	132 15
Pioz	20 70
Renera	224 25
Romanones	65 35
Sayatón	86 55

Tendilla	54 70
Valdeconcha	80 60
Yebra	127 35

Partido de Sacedón

Alcocer	55
Alique	8 25
Alocen	50
Alhóndiga	51 45
Auñon	26
Berninches	59 80
Castilforte	29 20
Córcoles	39 60
Chillaron del Rey	21
Escamilla	93 15
Hontanillas	6 80
Millana	83 65
Olivar (El)	7 45
Pareja	23 30
Peralveche	43 20
Sacedon	5 55
Salmeron	55 95
Villaexcusa de Palositos	61 45

Partido de Sigüenza

Aguilar de Anguita	30 50
Alboreca	4 95
Alcolea del Pinar	39 15
Alcuneza	55 15
Algora	88 40
Almadrones	35 65
Baidés	2 60
Bujalaro	55 95
Bujarrabal	29 85
Carabias	31
Castejon de Henares	51 70
Cendejas de la Torre	40 35
Cortes	6 75
Garbajosa	31 45
Horna	7 15
Huérmece	42 10
Imon	27
Jadraque	55 60
Jirueque	12 25
Luzaga	75 95
Mandayona	21 80
Mirabueno	32 80
Moratilla de Henares	12 40
Navalpotro	8 10
Negredo	3 95
Olmeda de Jadraque	13 35
Olmedillas	27 65
Palazuelos	65 50
Cabrera (La)	4 85
Pinilla de Jadraque	14 95
Pozancos	6
Riosalido	21 90
Sauca	11 55
Estriégana	11 80
Sigüenza	180 60
Tortonda	26 25
Torremocha de Jadraque	14 05
Torremocha del Campo	20 90
Villacorza	19 60
Villaseca de Henares	10 30
Villaverde del Ducado	16 60

8.ª INSPECCION DE MONTES

==

Distrito forestal de Guadalajara

En el anuncio que apareció en el núm. 5, cor-

respondiente al día 12 de los corrientes, para la celebración en la Alcaldía de Hombrados, el día 6 de Febrero de 1910, de la subasta para la enajenación de 600 estéreos de ramaje en el monte número 142 del Catálogo, se omitió la hora en que debe celebrarse la subasta que será á las doce de su mañana.

Lo cual se anuncia para conocimiento del público.

Guadalajara 13 de Enero de 1910.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

AYUNTAMIENTOS

ATIENZA

Comprendidos en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, con arreglo al número 5 del art. 40 de la Ley, los mozos naturales de esta misma villa, José Amo Calvo, hijo de Hermenegildo y Julia, nació el 12 de Agosto de 1839; Ramon de San Juan Expósito, hijo de padres desconocidos, nació el 31 de Agosto de 1889, y Nicasio Gil Plaza, hijo de Martin y Martina, nació el 15 de Diciembre de 1889, é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 30 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar el acto de rectificación del alistamiento, á fin de que expongan las reclamaciones que crean procedentes sobre la inclusión ó exclusión en el mismo.

Atienza 11 de Enero de 1910.—El Alcalde, Ruperto Baras.

COGOLLUDO

Para cubrir el déficit de 6.998'27 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1910, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario, sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de cereales; se calcula un consumo al año de 244.810 unidades de un kilogramo, á 0'01 pesetas la unidad, hacen 2.448'10 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 304.802 idem, á 0'01 id. la id, suman 3.048'02 ptas.

Patatas; otro idem de 150.215 idem, á 0'01 idem la unidad, hacen 1.502'15 ptas.

Total, 6.998'27 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Cogolludo 11 de Enero de 1910.—El Alcalde Antonino Samper.

ALMONACID DE ZORITA

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la instalación de red eléctrica en la villa de Almonacid de Zorita, con destino al alumbrado público y suministro de corriente á todo el vecindario de la población.

Cláusulas:

1.^a

El rematante se obliga á dar la corriente eléctrica necesaria al consumo diario de 400 bujías dividido en 40 lámparas incandescentes de 10 bujías, con destino al alumbrado público de las calles de

la villa, en los puestos que designe el Ayuntamiento. El rematante podrá traer la corriente eléctrica necesaria á este servicio, del punto de producción que le fuese más conveniente. El precio de este suministro á satisfacer por el Ayuntamiento, será de *mil trescientas pesetas* anuales, pagaderas en trimestres vencidos.

El impuesto vigente de 10 por 100 del Estado por consumo, es de cuenta del rematante, pero si estableciesen otro de cualquier cuantía ú origen, será de cuenta del Municipio. El voltage de las 40 lámparas será de 110 voltios con una diferencia de 15 por 100 en más ó en menos.

Si el Municipio acordase aumentar el alumbrado público en calles ó edificios públicos, satisfará por cada una lámpara de 10 bujías, un exceso de pesetas 32'50 anuales, pagadero en la forma trimestral.

2.^a

El alumbrado será diario y lucirá desde la puesta del Sol al amanecer; además, el rematante suministrará gratis la corriente necesaria á 5 lámparas incandescentes de 32 bujías, durante las fiestas del 7, 8 y 9 de Septiembre de cada año. Esta instalación supletoria, se efectuará toda completa por cuenta del Ayuntamiento, en la Plaza de la Constitución y puerta de la Ermita de la Luz.

3.^a

La instalación de las 40 lámparas del alumbrado público, será toda completa de cuenta del Ayuntamiento, así como la renovación de lámparas, custodia y entretenimiento de la instalación.

4.^a

Los días en que por cualquier accidente de responsabilidad del rematante no pudiera suministrarse el alumbrado público, se descontará del precio el valor de ese día, deducido á prorrata de la totalidad del importe. Se entiende por suspensión del servicio, cuando dure la totalidad de una noche.

5.^a

El Ayuntamiento cede al rematante por todo el tiempo que dure el contrato, cuantos derechos le correspondan actualmente ó pudieran corresponderle en adelante sobre las industrias de electricidad en general que se exploten dentro del término municipal y sus anejos. También se concede al rematante exclusión absoluta de todo impuesto ó gravamen municipal para el tendido de línea, colocación de postes, palomillas y acometidas en las casas de la población; concederá libre y gratuita entrada al rematante con su red de cables por todo el término y casas de la población.

El tiempo de duración de este contrato, con carácter exclusivo para el rematante, es de veinte años, á contar desde 1.º de Mayo de 1910 á igual fecha de 1930.

En garantía de esta exclusiva, que corresponde al beneficio que reporta á la villa este suministro, el Municipio se obliga á no conceder, por el plazo de estos veinte años, permiso para colocar ninguna otra red aérea de cables eléctricos en todo el término y casco de la población. Asimismo el Ayuntamiento se obliga á facilitar gratuitamente al rematante los permisos de todos los dueños de edificios y predios rústicos de esta villa por un espacio de veinte años, con sujeción al modelo que se acompaña, para la colocación de cables, postes, palomillas ú otros soportes, como para el emplaza-

miento de transformadores y pequeño depósito de útiles en el lugar que designe el rematante.

6.^a

La falta de pago de un trimestre por el Ayuntamiento, dá derecho al rematante para cortar la corriente de alumbrado público sin otro aviso; pero sin que por este motivo quede desvirtuado ni modificado en ninguna de sus otras cláusulas este pliego.

7.^a

El rematante podrá facilitar el alumbrado interior y exterior de las casas y establecimientos particulares, como igualmente suministrar energía eléctrica, como fuerza motriz, percibiendo íntegro su importe, siempre que en nada se perjudique el surtido del alumbrado público, sin disminuirse en intensidad, por ser en todo caso preferente este servicio al del alumbrado particular.

8.^a

El rematante se obliga, en el caso de facilitar alumbrado á los particulares, á verificarlo por los tipos fijos de una peseta y ochenta céntimos mensual por lámpara de 5 bujías, dos pesetas sesenta céntimos de 10 bujías y cuatro pesetas cincuenta céntimos de 16 bujías. Y sobre estos precios el impuesto del 10 por 100 al Estado. Referente á las lámparas de 5 bujías, el día que en conjunto las lámparas del Ayuntamiento y los particulares asciendan el abono á 400, su precio será el de una peseta cincuenta céntimos, más el impuesto del 10 por 100.

9.^a

Los conductores y su colocación, se regirá con arreglo á la Ley vigente de instalaciones eléctricas.

10

La rescisión del contrato solo podrá pedirse por el Ayuntamiento, siempre que el rematante dé lugar á ello por faltas cometidas en el cumplimiento del servicio.

11

Se considerarán como faltas para la rescisión, la diferencia de intensidad en toda la red de un 15 por 100, á contar del voltaje normal de 110 voltios y siempre que esta deficiencia tuviese una duración continuada de un mes. La interrupción total ó en una tercera parte del alumbrado público si estas interrupciones se repitiesen seis veces durante toda la noche en el período de un mes ó diez veces en el transcurso de dos meses consecutivos.

Todas estas causas pueden afectar á la exención de fuerza mayor.

12.

Para tomar parte en la licitación habrán de depositarse en las cajas de este Municipio ó en las del Tesoro el uno por ciento de una anualidad, ó sean *sesenta y cinco pesetas*, que el que obtenga la adjudicación elevará á la de diez por ciento como fianza definitiva.

13.

La adjudicación provisional la hará el Ayuntamiento en el acto mismo de dar el reloj de la torre de la villa la primera campanada de las doce, y se tendrá por definitiva una vez aprobada la subasta por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia.

14.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, desde el día

9 del actual hasta el acto mismo de la subasta, á fin de que pueda ser examinado por cuantos quieran tomar parte en la licitación.

15.

El rematante, cualquiera que sea su fuero ó condición, se entiende que renuncia á todo privilegio, exención ó jurisdicción especial, se somete á la de la Administración en todas las cuestiones que puedan presentarse acerca del cumplimiento ó rescisión ó interpretación del contrato. Y en las que fueren ó resultaren de la competencia de los Tribunales se someten expresamente al Juzgado de Pastrana.

16.

El alumbrado eléctrico empezará á funcionar en 1.º de Mayo, como máximo, de 1910; y siendo veinte años el término de este arrendamiento, concluirá en igual fecha de mil novecientos treinta. Las máquinas y motor serán de potencia bastante para que los dinamos produzcan la corriente eléctrica necesaria para servir con perfección el alumbrado público, cuya luz será clara y tija, permanente y sin oscilaciones que aminoren su intensidad luminosa.

17.

Transcurrido el tiempo de duración de este contrato, quedarán de propiedad del rematante todas las líneas y aparatos que por su cuenta hubiese colocado, y á favor del Ayuntamiento los que éste hubiese costeados. También quedarán á favor del rematante en la forma de que queda hecha referencia, caso de anulación de este contrato.

18.

El rematante podrá ceder ó traspasar los derechos que nazcan de este contrato, siempre que no se opongan las leyes ó disposiciones que regulen la naturaleza del mismo; pero para que la cesión ó traspaso tenga validez, será condición indispensable que el nuevo contratista sea aceptado por el Ayuntamiento por medio del correspondiente acuerdo, que habrá de insertarse íntegro en la escritura de cesión.

19.

La subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Sala constitucional, el diez y siete de Enero de mil novecientos diez, de once á doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, con sujeción á las anteriores condiciones.

Almonacid de Zorita 7 de Enero de 1910.—El Alcalde, Martín Huerta.—El Secretario interino, Ovidio Díaz.

CASA DE UCEDA

Incluido en el alistamiento de esta villa, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo Jesús Roldán Batanero, hijo de José y de Isabel, cuya residencia como la de sus padres se ignora, se le cita por el presente al acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 30 de los corrientes, á las diez de su mañana, en donde podrá hacer las reclamaciones que crea convenientes.

Casa de Uceda 10 Enero de 1910.—El Alcalde, Mariano de Pascual.

BAIDES

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, el mozo Juan Molinero, hijo de

Joaquin y Francisca, ausentes de esta villa por más de diez años, é ignorándose su paradero como el de sus padres, se le cita por el presente á fin de que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 12 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con arreglo al art. 54 de la Ley, pues de lo contrario se le reputará muerto, como dispone el art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento.

Baides 10 de Enero de 1910.—El Alcalde, Juan Sotillo.

ALARILLA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y de los pueblos Cerezo, Valdeancheta y Copernal, que forman la agrupación del partido, con la designación anual de 487 pesetas que corresponde á esta referida villa y que se le satisfarán del presupuesto municipal por trimestres vencidos, más lo que corresponda á los otros expresados pueblos, con arreglo al cuadro de la clasificación de Médicos titulares.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días.

Además, el agraciado podrá contratar con algunos de dichos pueblos para su asistencia particular, cuyos rendimientos serán unas 4.500 pesetas.

El pueblo que más dista de los de la agrupación con esta villa que hace cabeza de los mismos, son unos cinco kilómetros de buen camino.

Alarilla 10 de Enero de 1910.—El Alcalde, Francisco Martinez y Abad.

CABANILLAS DEL CAMPO

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del presente año, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, el mozo Daniel Makinley Perez, hijo natural de Guillermo, natural de Escocia (Reino de Inglaterra) y de Ramona, ya difunta, quienes se ausentaron de esta villa ha más de diez años, ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente para que puedan comparecer ante este Ayuntamiento hasta el día 13 de Febrero próximo, hora de las once, en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas con arreglo al art. 54 de la ley, y exponer lo que á su derecho pueda convenirles; pues de lo contrario, se reputará muerto dicho mozo, de conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 80 de la referida ley.

Cabanillas del Campo 10 de Enero de 1910.—El Alcalde, Felipe Celada.

ALCOLEA DEL PINAR

D. Felipe Ciruelos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del ejército del año actual, conforme el núm. 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo Narciso Pablo Ruiz Puerta, hijo de Victoriano é Inés, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Consistorial, el día 30 del mes corriente y hora de las nueve de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos, que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alcolea del Pinar 12 de Enero de 1910.—El Alcalde, Felipe Ciruelos.

TRIJUEQUE

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, los mozos José Serafin Estay Castelló, hijo de José y Vicenta, y Antonio Cecilio Ferrer y Nieto, hijo de Manuel y de Josefa, ausentes por más de diez años de esta localidad, é ignorando su paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 12 de Febrero próximo, á las once, en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con arreglo al art. 54 de la Ley, pues de lo contrario, se reputarán muertos, conforme á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la referida ley de Reemplazos.

Trijueque 10 de Enero de 1910.—El Alcalde, Aquilino Simón.

CHECA

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa formado para el actual reemplazo, los mozos Teodoro Marián Santamera, hijo de Bonifacio y de Ruperta, y Antonio Mendoza Jimenez, hijo de Miguel y de Teresa, cuya residencia así como la de sus padres se ignora, se les cita por el presente, á fin de que comparezcan á todas las operaciones del reemplazo.

Si dejaran de presentarse y del expediente que se instruya resultara probada la ausencia en punto desconocido por tiempo de diez años, se les reputará muertos, excluyéndoles del alistamiento en armonía con lo que determinan las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre de 1907.

Checa 11 de Enero de 1910.—El Alcalde, Joaquín Mansilla.

BUDIA.—Edicto

Don José Bermejo Garcia, Alcalde constitucional de Budia.

Hago saber: Que habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, el mozo Mariano Julián Millana Gallego, hijo de Julián y Damiana, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación del alistamiento, que ha de tener lugar en la Casa consistorial de esta villa, el día 30 del corriente, á las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos, que de no comparecer á dicho acto ó al de la rectificación definitiva y cierre de lista, que tendrá lugar el día 12 de Febrero próximo, á la misma hora y sitio indicado, será reputado muerto, conforme á lo dispuesto por la regla 4.ª del art. 88 de la ley.

Budia 12 de Enero de 1910.—El Alcalde, José Bermejo.

BOCIGANO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 2 del actual, por unanimidad, acordó nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Eugenio Calleja y Rodriguez, que venía desempeñado el cargo interinamente.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, y en especial para los demás solicitantes.

Bocigano 8 de Enero de 1910.—El Alcalde, Cesáreo Calleja y Rodriguez.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

GUADALAJARA

Requisitoria

Don Enrique Frera, Juez de instrucción de esta Ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés María Martínez Villodre, natural de La Roda, empleado del ferrocarril, de 31 años, hijo de Joaquín y Francisca, casado con Petronila Prieto, cuyo último domicilio ha sido Torrecilla del Leal, núm. 26, 2.º, Madrid, hoy de ignorado paradero, y á Pedro Estevez Alvarez, natural de Linares, de 28 á 30 años, hijo de Juan é Isabel, casado con Antonia Ramos, cuyo último domicilio ha sido Atocha, 115, principal interior, núm. 1, Madrid, hoy de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de los diez días siguientes á la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena impuesta por el delito de hurto; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Guadalajara 10 de Enero de 1910.—El Juez de instrucción, Enrique Frera.

SIGUENZA

Don José Garcés Olmedillas, Juez municipal Letrado de esta Ciudad, en funciones de primera instancia del partido por hallarse el propietario disfrutando de licencia.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos y procedimiento de apremio que penden en este Juzgado á instancia del Procurador D. Manuel Moreno Molina, en nombre de D. Eusebio Moreno Raposo, contra Camilo Viejo Burgos y Basilio Viejo Raposo, vecinos de Bujalaro, sobre pago de mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas cincuenta céntimos, y á las resultas de dichos autos, se sacan á la venta en pública subasta en un solo lote, por término de veinte días, los bienes embargados al don Camilo y Basilio Viejo, que han sido justipreciados y que á continuación se describen.

De Camilo Viejo

La mitad de una casa sita en el pueblo de Bujalaro y su calle Hiedra, sin número; linda por la derecha entrando con herederos de Modesto Raposo, Mediodía calle de la Hiedra, Poniente Hilario Moreno Velasco y Norte Hilario Moreno Velasco; consta de dos pisos, un solar, que mide una extensión superficial de noventa metros cuadrados, cuya mitad de casa vale . . .

750 »

Una viña en la Hoya, en dicho término, de haber seis celemines, que contiene trescientas vides; linda al Saliente carril, Mediodía herederos de Félix Moreno, Poniente Juan José Muñoz y Norte Eusebio Moreno, en . . .

40

Otra viña en el mismo término y sitio de la Raya, de haber seis celemines, con cuatrocientas vides; linda al Saliente carril, Mediodía Genaro Gonzalez, Poniente otro carril y Norte Juan Muñoz, en . . .

150

Otra viña en dicho término y sitio de antes, con ochocientas vides, de haber una fanega; linda al Saliente carril, Mediodía

Angel Gomez, Poniente José Yagüe y Norte Genaro Gonzalez, en . . . 200

La mitad de una tierra en dicho término y sitio en el Arroyo de los Prados, de segunda clase, de haber cuatro fanegas; linda al Saliente D. José Patricio, Mediodía Francisco Alda, Poniente cañada real y Norte Angel Gomez, en . . .

150

De Basilio Viejo

Un cocedero en dicho Bujalaro, con una prensa, cubo de madera y tres abrazaderas de hierro, trece tinajas entre grandes y chicas y otros efectos, cuyo cocedero, sito en el Vallejo, linda por derecha entrando Frutos Benito, izquierda con yermo y espalda Rafael Moreno; consta de un solo piso y mide una extensión superficial de once metros cuadrados, en . . .

928 62

Una viña en la Hoya, en dicho término, de seis celemines, contiene trescientas vides; linda Saliente monte de D. Tomás Martínez, vecino de Madrid, Mediodía Ramón Esteban, Poniente carril y Norte dicho Ramón, en . . .

75

Un tinado en dicho pueblo y su calle del Castillo; linda por la derecha dicha calle, por la izquierda Angel Gomez, por la espalda herederos de Marcos Gomez y por el frente dicha calle de Abajo, en . . .

250

Total 2.548'62

La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Febrero próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, exhibir sus cédulas personales y, por último, que salen á la subasta los expresados bienes sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Sigüenza á trece de Enero de mil novecientos diez.—José Garcés.—P. S. M.—Angel Nuñez.

ARANDA DE DUERO

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Julian Saiz Martínez (a) Posadero, hijo de Eustaquio y Valentina, y otros, natural de Romanones (Guadalajara), soltero, carnicero, de 18 años de edad, domiciliado últimamente Madrid, calle de Elipa, núm. 1, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á responder de la causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibido, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Aranda 11 de Enero de 1910.—El Juez.

PARTE NO OFICIAL

QUINTA DE 1910

A los padres de familia que quieran asegurar á sus hijos la suerte del servicio militar, se les recomienda contraten con el Centro de Redenciones de D. Antonio Boixareu, de esta Capital, que siempre cumple bien sus compromisos.